



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En PROVINCIAS, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que pendientes en grado de apelacion dos interdictos que habian sido propuestos ante el Juez de primera instancia de Belorado, el primero en 31 de Enero del corriente año de 1860, por Manuel Córdoba y otros contra D. Gil de San Roman...

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en declarar competente, invocando las disposiciones que rigen sobre la materia y en consideracion principalmente:

1.º A que las cuestiones que se ventilan en los interdictos de que se ha hecho mérito versan en el fondo sobre si el comprador San Roman se hallaba autorizado, en virtud de la venta que se le hizo del molino, para practicar las obras que construyó en él y su cauce:

2.º A que ni en el anuncio ni en la escritura de venta, ni en el acta de toma de posesion del molino, consta que se enajenara con la condicion de conservar las servidumbres de riego y tránsito que reclaman judicialmente Córdoba y consortes;

Y 3.º A que al incautarse la Hacienda pública de los bienes pertenecientes a Corporaciones civiles, lo ha hecho pidiendo a estas sus títulos y cuantas noticias son conducentes a la averiguacion de las cargas y servidumbres que sobre los mismos pesan para respetarlas;

Considerando, 4.º Que las reclamaciones hechas por la vía sumarisima de interdictos, respecto a servidumbres del molino de propios de San Clemente, vendido por la Hacienda pública en 7 de Diciembre de 1859, habrian de dar inevitablemente por resultado una declaracion judicial que aclarase o fijase, aunque no fuera más que en el estado posesorio, el más ó el menos de los derechos vendidos:

2.º Que esta declaracion, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, corresponde por la vía gubernativa a la Autoridad del orden administrativo;

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE FOSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada a este de la Gobernacion, en 25 del mes último, la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigió aquel Ministerio al Inspector general de Carabineros del reino:

«La REINA (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, encaminada a demostrar la imposibilidad de reemplazar las bajas que ocurren en el cuerpo de su cargo por los medios establecidos en el reglamento de 25 de Octubre de 1856, reformado en Real orden de 15 de Julio último, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que habiendo sentido plaza en el cuerpo de Carabineros del Reino a la edad de 20 años, y fueren declarados soldados para servir en el ejército por haberles cabido la suerte de tales en las quintas ordinarias ó extraordinarias por el cupo de sus pueblos respectivos, continúen sirviendo en el cuerpo de Carabineros hasta extinguir el tiempo de

su empeño, siendo previamente entregados en las cajas respectivas por cuenta del cupo del pueblo a que correspondan; exceptuándose únicamente de esta medida los Carabineros que al caerles la suerte de soldado no lleven un año de servicio en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 12 del corriente remitiendo el acta original del arqueo verificado a presencia de V. S. y con asistencia de los fundadores de la Sociedad de Crédito Comercial de esa ciudad, y por la cual se acredita que han realizado en la caja social los cuatro millones de reales con que debe empezar a funcionar, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre último y el 10 de los estatutos aprobados para su régimen y administracion en 2 del actual; y en su vista, teniendo en cuenta S. M. que la existencia de dicha suma, que representa el total desembolso de las 2.000 acciones emitidas y que forman la primera serie de 2.000 rs. cada una, ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades prescritas en el art. 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la legislación vigente, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada Sociedad de Crédito Comercial de Cádiz, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, y que se devuelva a los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, acompañando la carta de pago de los 400.000 rs. que constituyen el depósito previo consignado por los fundadores en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, para los fines indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., núm. 4.032, en la que participa haber concedido permiso por el término de seis meses al segundo Piloto de todos mares D. Antonio Cucullo, para Macao, con el objeto de dedicarse al arreglo de asuntos de familia; enterada S. M., y de conformidad con el parecer emitido sobre el particular por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado aprobar esta determinacion por estar dentro del círculo de las atribuciones de los Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, sin que el citado permiso sea obstáculo para que Cucullo pueda continuar ejerciendo su profesion, estando para ello debidamente autorizado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y como resultado de la citada carta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1860.

ZAVALA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

Direccion de Armas.

Excmo. Sr.: Impuesta la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., núm. 4.996, de 19 del corriente, en que participa haber accedido a la peticion hecha por la casa de Retortillo, hermanos, del comercio de Cádiz, para que el vapor correo Berenguer entrase en ese arsenal con objeto de colocar la nueva hélice con que ha de reemplazar la que perdió en su último viaje, y que practicara al mismo tiempo la composicion que necesita en sus máquinas, se ha servido S. M. aprobar la disposicion de V. E., pues que con ella se facilita a la empresa de vapores-correos que el buque quede listo para la época en que le corresponda hacer su siguiente expedicion a las Antillas.

Lo digo a V. E. de Real orden para su conocimiento y en contestacion. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1860.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 15. Concediendo a María Josefa Perez y Seoane, viuda del peon que fué del arsenal de Ferrol, Rafael Diaz y Pantin, la pension de 24 rs. vn. mensuales por haber muerto de resultas de lesiones recibidas en faenas del servicio. Id. 21. Concediendo cuatro meses de Real licencia para Santander al Capitan de fragata D. Eugenio de Aguera y Bustamante. Id. id. Mandando pase a continuar sus servicios al de-

partamento de Cádiz el Teniente de navio D. Ignacio Pintado y Erguicia.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga a la Real licencia que se halla disfrutando en esta corte el Alférez de navio D. Miguel Angel Cuadrado.

Id. id. Idem dos meses de Real licencia para esta corte al Teniente Vicario castense del departamento de Ferrol D. Miguel Aparici y Zubeldia.

Id. 22. Mandando embarque en la urca Santa Maria de transporte para la Habana el Teniente de navio D. Ramon Bravo y Moreno.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio con el haber mensual de 120 rs. vn. al sargento primero del tercer batallon de infanteria de Marina Vicente Soriano Muñoz.

Id. id. Idem nueva autorizacion para presentarse a los exámenes de oposicion que han de tener lugar en el Colegio Naval, para ingresar como Cadete de infanteria de Marina a D. José María Duque y Gomez.

Id. id. Idem autorizando para presentarse a dichos exámenes a D. José Beltran Infanzon.

Id. id. Idem igual autorizacion a D. Victor Carvajal y Zalua.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Almería 22 de Diciembre de 1860 a las doce y diez y nueve minutos de la noche.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Esta mañana ha naufragado a media legua, a Levante de este puerto, una patera francesa, a la que he dado los auxilios posibles. «La muchísima rompiente impide aproximarse a bordo; pero espero se salve la tripulacion, para lo que se hace todo esfuerzo. Reina un fuerte temporal.»

Almería 22 de Diciembre de 1860 a las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Con un trabajo extraordinario y una verdadera abnegacion por parte de algunos individuos de esta matricula se ha conseguido a las siete de esta noche salvar toda la tripulacion de la patera francesa.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.—Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. José Antonio Cervantes, ha tenido a bien autorizarle por el plazo de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la ciudad de Cáceres, y pasando por Badajoz, empalme en la frontera con la linea general que desde Madrid se dirige a Portugal; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado a la concesion del camino ni a indemnizacion de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente a los intereses generales del país, teniendo en cuenta al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

En el periódico oficial del Gobierno de la República de Haití se ha publicado el siguiente decreto, expedido por el Ministro de la Policia general:

«El Secretario de Estado en el departamento de la Policia general:

Considerando que para el ejercicio de la proteccion que los Consules haitianos están llamados a dispensar a sus nacionales en los países extranjeros, y para hacer eficaz la vigilancia que deben ejercer sobre todos los individuos que arriban a los puertos de su residencia ó que salgan de ellos, importa que los Capitanes de los buques haitianos, particularmente, comprendan todo el respeto y toda la obediencia que deben al carácter de que aquellos se encuentran revestidos:

Considerando que pueden sobrevenir circunstancias en que sobre todo la falta de ejecucion de una orden emanada de los referidos Consules puede, no solamente originar consecuencias perjudiciales a los intereses de terceras personas y a la paz interior, sino hacer tambien que pese sobre los delincuentes una gran responsabilidad:

Ordena lo que sigue: Artículo 1.º Todos los Capitanes de los buques haitianos ó extranjeros que tomen pasajeros en un puerto de Ultramar para Haití deberán, al tiempo de solicitar el despacho consular, depositar en los Consulados haitianos la lista de los pasajeros, y exigir igualmente de estos la presentacion de sus pasaportes, de que se hará mencion en la lista precitada.

Art. 2.º Los Capitanes que dejen de cumplir las formalidades prescritas serán denunciados, perseguidos y castigados con arreglo a las leyes.

La presente disposicion será obligatoria, a contar desde esta fecha, para los puertos de las Antillas, y dos meses más tarde para los puertos de Europa.

Puerto-Principe 30 de Octubre de 1860.—Firmado.—Jh. Lamothe.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 15 de Diciembre de 1860: en el incidente promovido en el Juzgado de pri-

mera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona entre D. Manuel Ballés y Doña María Ana Joani de Fontanillas sobre declaracion de pobreza para ligar a esta; pendiente ante Nos a consecuencia de recurso de casacion interpuesto por la misma contra la sentencia de aquella Real Audiencia:

Resultando que entablada demandada por D. Manuel Ballés contra Doña María Ana Joani para el pago de ciertas cantidades, pretendió la última que se la declarara en concepto de pobre, en cuya virtud se formó sobre este incidente pieza separada:

Resultando que recibido a prueba, presentó la recurrente para la suya tres testigos, y además el duplicado del parte que dió a la Administracion de Rentas en 7 de Marzo de 1857 de haber ingresado en la fábrica de gomas de Juan Bautista Salvador, su yerno; dos recibos de la contribucion impuesta al mismo por una fábrica de dicho género pertenecientes al cuarto trimestre de 1857 y al de 1858, y una factura de efectos vendidos al propio Salvador, fechada en Barcelona y firmada por D. Manuel Ballés:

Resultando que este impugnó la preclusion de la recurrente por no ser cierto el traspaso de la fábrica, presentando una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Provensals, de la que resulta que Doña María Ana Fontanillas habia pagado 117 rs. 12 céntimos de contribucion en el año de 1858 por la casa que poseía en la calle de San Pancracio:

Resultando que oídos el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda, se opusieron ambos a la declaracion de pobreza solicitada; y que el Juez de primera instancia la denegó, siendo confirmada la sentencia por la que en 8 de Julio de 1859 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que contra esta fallo interpuso la Joani el presente recurso, que fundó en ser a su juicio contrario a la ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, segun la que dos testigos mayores de toda excepcion bastan para hacer prueba plena; a las leyes 1.ª y 114, tit. 18, Partida 3.ª y doctrina legal expuesta por Escriche en su Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia, desatendiendo, como se dice, la prueba documental que justifica el traspaso de la fábrica; y por último, el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que habia probado hallarse comprendida en él:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca: Considerando que la ley 16, tit. 33, Partida 3.ª ha sido radicalmente modificada por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, en que se establece otra regla para la apreciacion de la prueba testimonial, siendo a esta y no a aquella que se supone infringida, a la que ha debido atender la Sala sentenciadora, como lo ha hecho, para calificar el valor y mérito de la suministrada por la recurrente:

Considerando, en cuanto a los papeles presentados como prueba documental, que el único en que se habla del traspaso de la fábrica es el duplicado del parte que se dió a la Administracion de Rentas, el cual estando, en cuanto al nudo hecho del traspaso a que se concreta, autorizado no más que con las firmas de mano ajena de la Joani y Salvador, solamente podria probar en su caso contra estos, pero no contra un tercero a quien perjudicase en sus derechos é intereses, bese sobre cultura la fábrica; y por último, el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que habia probado hallarse comprendida en él:

Considerando que la doctrina legal que se cita como infringida sin hacer mencion de su texto, no se ha invocado en términos que conforme al espíritu y letra de la ley de Enjuiciamiento civil pueda tomarse en cuenta como fundamento del recurso:

Considerando que la pretendida infraccion del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil se funda en haberse probado que la recurrente era pobre para litigar, haciendo supuesto de la cuestion misma que ha sido objeto de las observaciones anteriores;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña María Ana Joani, a quien condenamos en las costas y a esta y a la cantidad por que presta caucion, que se distribuirá con arreglo a la ley; y devolvánselo los autos a la Real Audiencia de Barcelona, a la Real Audiencia de Barcelona, a los efectos oportunos.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio de Echarrri.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Oca, Ministro de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Diciembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 17 de Diciembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta misma ciudad, por Doña María Tabern, viuda de D. Juan Ballé, y el curador ad litem de la hija de ambos Doña Carmen Ballé y Tabern, con Doña Bárbara Oliver, viuda de D. José Tors y Casamayor, y el curador ad litem de su hijo D. Francisco Tors y Oliver, sobre pago de 8.500 libras, 6 sueldos y 5 dineros:

Resultando que D. Juan Ballé entregó en 27 de Junio de 1837 al Notario D. José Javier Lluich su testamento cerrado, que se abrió en 14 de Junio de 1845, en el cual legaba a su ahijado D. José Tors y Casamayor, y el preterito a su heredero, los créditos que tenía contra la casa de Tors y Pineda, que importaban unas 5.000 libras, y nombró por su heredera universal a Doña Nicolasa Tabern, con quien tenía celebrados esposales y esperaba en breve contraer matrimonio, con la obligacion de disponer de los bienes a favor del hijo ó hijos que Dios le concediese:

Resultando que en 23 de Abril de 1845 Doña Nicolasa Tabern de Ballé compareció ante el referido Notario Don José Lluich manifestando que acababa de fallecer su esposo D. Juan Ballé, el cual antes de recibir el pliego de su testamento le habia dicho que en uno de los cajones de su escritorio se encontraría su último y válido testamento, en un pliego cerrado con un sobrescrito, y rubricado de su propio puño, que en su consecuencia, y de requerimiento de Doña Nicolasa, el referido Notario, abriendo el escritorio con una llave que aquella le entregó a su presencia y la de testigos, halló un pliego cerrado con un sobre que decía: «Testamento último y válido del Doctor D. Juan de Ballé, otorgado en 1844;» sigue una rúbrica, y después de padre entre hijos, y por lo mismo privilegiado, siguiendo otra rúbrica igual: de todo lo que, como tambien de ser la letra y rúbrica del testador, dió fe el Escribano:

Resultando que, abierto por este el pliego, contenia un testamento escrito y firmado por D. Juan de Ballé, fechado en Barcelona, a 5 de Marzo de 1844, día de Viernes Santo, en el cual nombró por su universal heredera a su esposa Doña Nicolasa Tabern; con la obligacion de disponer de los bienes en favor de la hija de ambos Doña María del Carmen Ballé y Tabern, con quien habia entregado cerrado en 27 de Junio de 1837, o en otro más cierto día, al Escribano D. Juan Lluich, aun que contuviera alguna cláusula derogatoria, pues que el presente prevaleciese sobre todos los demás:

Resultando que en virtud de demanda de jactancia, que entablaron en 3 de Junio de 1857 Doña Bárbara Oliver, viuda de D. José Tors y Casamayor, y el curador ad litem de su hijo D. Francisco de Paula Tors y Oliver, de la que se confirió traslado a Doña Nicolasa Tabern, reclamaron esta y el curador ad litem de su hijo Doña Carmen Ballé y Tabern, como herederos de D. Juan Ballé, a la cantidad de 8.500 libras, 5 sueldos y 6 dineros con sus intereses, cantidad a que ascendían los créditos que tenían contra la casa de Tors y Pineda, en atencion a que si bien era cierto que D. José Tors habia sido legatario en el testamento otorgado por D. Juan Ballé en 27 de Junio de 1837, ese testamento estaba revocado por el de



5 de Marzo de 1844, en el que nombró aquel por herederos universales a los hijos...

Resultando que, terminado el juicio de jactancia, y aceptada como demanda la citada reclamación...

Resultando que, por sentencia del Juez de primera instancia se declaró defectuoso, y en su consecuencia invidio e inexistente el citado testamento...

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los demandados recurso de casación...

Considerando que, si bien es incontestable la legalidad del vínculo de que se trata, atendida la fecha del testamento en que se fundó...

Considerando que aun prescindiendo del precepto de los fundadores y de las circunstancias que lo exigían...

Considerando que en Cataluña los testamentos a favor de los hijos, aunque exentos de toda clase de solemnidad...

Considerando que no se encuentra en ese caso el testamento de Ballé de 1844, ni altera su naturaleza de privilegiado el haberlo el como heredero...

Considerando que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interdicto por Doña Bárbara Oliver y su hijo D. Francisco de Paula Tors y Oliver...

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1860, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1860, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1860, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Resultando que el Juez de primera instancia de Galicia por Juan Vicens y Torres...

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Bico, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

Madrid 21 de Diciembre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 109 premios mayores de los 1.225 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS Ps. /s., ADMINISTRACIONES. Lists various administrative locations and their corresponding lottery numbers and prize amounts.

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—José Calatrabeño.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Resultando que el Juez de primera instancia de Barcelona por Doña Dolores Espinach...

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Santiago.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lugo á Santiago la correspondencia...

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro...

6.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta...

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos...

12.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, usando de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

15.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

17.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

18.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HABIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relación de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos por las rentas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858...

Table with columns: Número, Provincia, Corporaciones, Cantidad, Renta. Lists various public corporations and their financial data.

INSTRUCCION PUBLICA.

Madrid 45 de Diciembre de 1860.—M. M. de Uthagon.

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Lugo y la Coruña...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 41.850 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias...

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lugo á Santiago y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, usando de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

24. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

25. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de expediente, FECHA del acuerdo de la Junta, FECHA de la proposición del reclamante, Número de expedientes, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, SU IMPORTE (Rs. vn. Cént.).

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago, núm. 997, ha figurado ya entre los pendientes de expedición en el estado del mes de Abril último; el del núm. 1.013 en el de Junio; y el de los números 999, 1.000, 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006 y 1.007 en el de Julio siguiente; el de los números 1.009 y 1.012 en el de Septiembre, y el de los números 994, 996, 998, 1.008, 1.010, 1.014 y 1.015 en el de Octubre próximo pasado.

Gobierno de la provincia de Málaga.

D. Diego Casasola, Vicepresidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma. Hago saber que habiendo sido anulada de orden superior la subasta celebrada en 18 de Noviembre último para el servicio de la publicación del Boletín oficial de esta provincia durante el año próximo de 1861, mandándose al propio tiempo que se disponga el anuncio de otra tercera con término de 10 días, he acordado su cumplimiento como se verifica por el presente, señalando para la celebración de esta tercera subasta el domingo 30 del mes actual, á las tres de la tarde, en el despacho de este Gobierno en los propios términos que las dos anteriores, bajo el tipo de 22.000 rs. vn., que es el de la proposición presentada en la última por D. Manuel Fernandez, y el pliego de condiciones que ha regido para las mismas, y se hallará de manifiesto en la seccion respectiva de la Secretaría del propio Gobierno.

Gobierno de la provincia de Burjós.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barrios de Colina, en esta provincia, dotada con la cantidad de 400 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Nieva.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtenia: su dotación consiste en 2.000 rs. anuales pagados trimestralmente de fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; trascurrido dicho término se procederá á su provision.

Fábrica de salitres de Murcia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública el suministro de la cebada y paja necesarias para la muela que existe en la Fábrica de salitres de Murcia. 1.º Se saca á pública licitación el suministro de cebada y paja que necesitan el establecimiento para el sostenimiento de la muela desde el día en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lúcar, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. Lo que se hace saber al público para que los que desean obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Zumburana, en esta provincia, de 4.400 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alcover, dotada con el sueldo de 4.400 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el surtido de espartos de esparto que se necesitan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862.

Fábrica de tabacos de esta ciudad para el uso de los almacenes de la misma.

Los espartos de esparto han de ser precisamente iguales en un todo á las muestras que están de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica. Será obligación del contratista entregar en la Fábrica, en las épocas y por las cantidades que se le pida, los espartos de esparto que se reclamen, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe con ocho días de anticipación, debiendo contarlos oficialmente en el preciso término de tercero día.

Modelo de proposición.

D. .... vecino de ..... que tiene cuantas circunstancias le haya para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha ..... núm. ...., Boletín oficial de esta provincia, fecha ..... núm. ...., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de 300 espartos de esparto que se necesitan en la fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo á entregar cada uno por el precio de .... rs. .... céntos.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, los bienes siguientes:

Bienes de Corporaciones Civiles.

PARTIDO DE CHINCHÓN. Extremera. Propios. - Rústicos. Mayor cuantía. Número 4.045, 1.º del inventario.—Una suerte de tierra núm. 2, sita en el punto nombrado Dehesilla, término de dicho pueblo, procedencia de sus propios, la cual es de segunda y tercera clase, contenido pasto, y 98 áreas, 79 miliares, Linda N. camino de Valdaracete, M. suerte núm. 4, L. la id. núm. 1, P. la id. núm. 3; la sido tasada en 21.500 rs., y capitalizada por la renta de 4.095 que la han graduado los peritos en 24.637 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... que habita en ..... enterado de los requisitos y condiciones para la manutención de la muela que existe en este establecimiento, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes, sujeta á las bases expresadas en el pliego de condiciones, sin modificación ni reserva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... que habita en ..... enterado de los requisitos y condiciones para la manutención de la muela que existe en este establecimiento, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes, sujeta á las bases expresadas en el pliego de condiciones, sin modificación ni reserva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... que habita en ..... enterado de los requisitos y condiciones para la manutención de la muela que existe en este establecimiento, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes, sujeta á las bases expresadas en el pliego de condiciones, sin modificación ni reserva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... que habita en ..... enterado de los requisitos y condiciones para la manutención de la muela que existe en este establecimiento, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes, sujeta á las bases expresadas en el pliego de condiciones, sin modificación ni reserva.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de Leon á Astorga, cuyo presupuesto asciende á 1.079.494 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de Leon á Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este día de la construcción de las alcantarillas de las cuencas de Segovia y Valencia por falta de licitadores, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 29 del mes actual, la que tendrá lugar á las dos de la tarde, verificándose en pliegos cerrados en el local que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Calizares, número 4, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real orden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinárselos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes. 1.º La subasta se divide en dos subastas parciales: la primera comprende las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y la segunda las de la de Valencia.

Modelo de proposición.

De una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120.000 rs. vn. si la propuesta se hiciera á la cuenca de Segovia, y 100.000 rs. vn. si á la de Valencia, en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no la tengan señalada. 5.º Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez hecha la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Modelo de proposición.

Don ..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

La disposición 4.ª de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le asieguen de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración en el derecho que disfrutan.» En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la Gaceta de Madrid del 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Montepios, remunerados y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el 5 al 25 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificación ú oficina ori-

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... que habita en ..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... que habita en ..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... que habita en ..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.

